

Panamá, 27 de septiembre de 2021  
**DGCP-DJ-160-2021**

Licenciada  
**Jennifer Wever**  
Abogada del Departamento de Compras  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
E. S. D.

Licenciada Wever:

Damos respuesta a su misiva identificada como DAF – MIRE-2021-69678 de 10 de septiembre 2021, a través de la cual solicita a esta Dirección le indiquemos el procedimiento a seguir en el portal electrónico de “PanamaCompra”, para realizar un procedimiento excepcional de contratación, que consiste en la permuta de dos (2) vehículos propiedad de la institución, ubicados físicamente en la República de Francia y en la República de Colombia, registrados de la siguiente manera:

<b>Vehículo N° 1</b>	<b>Vehículo N° 2</b>
Ubicación: Embajada de Panamá en Colombia. Marca: Mercedes Benz Año: 2011 Marbete: 31943	Ubicación: Francia (Delegación de Panamá en UNESCO). Marca: Mercedes Benz Modelo: E240 Serie: WDB21000621B315422 Número de Motor: U288CD11

Indica en su escrito que la entidad cuenta con pleno conocimiento de los artículos que se refieren a la disposición de bienes ubicados en el extranjero a través de la figura de la permuta, por lo cual nos preguntan, puntualmente, cuál es el procedimiento a seguir en el portal electrónico de “PanamaCompra”, para realizar el procedimiento excepcional de contratación, descrito en líneas superiores.

Al respecto, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades designadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, por lo cual, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en los numerales 1 y 2 del artículo 15 de la referida normativa legal que establece lo siguiente:

*“Artículo 15. **Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:*

DGCP-DJ-160-2021 - Página 2 de 3

- ...
1. *Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.*
  2. *Dictar actos administrativos que garanticen la aplicación de esta Ley y su reglamento, y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos.*
- ... ”

Ahora bien, en cuanto al trámite a seguir en la solicitud de un procedimiento excepcional de contratación, previo a remitir sus solicitudes, la entidad contratante deberá verificar que toda la documentación que conforma el expediente cumpla con los requisitos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, el “Manual de Procedimiento para Solicitud de Aprobación de un Procedimiento Excepcional de Contratación ante DGCP”, facilitado en la página web [www.dgcp.gob.pa](http://www.dgcp.gob.pa), así como las demás disposiciones legales que complementan este procedimiento.

Todo lo anterior debidamente foliado se subirá como adjunto, a “PanamaCompra”, en el mismo orden de la foliación, a fin de optimizar los niveles de eficacia y eficiencia en la evaluación de la documentación que conforma el expediente de la solicitud.

La solicitud del procedimiento excepcional de contratación, que requiere la aprobación de la DGCP, se realizará, de manera exclusiva, a través de “PanamaCompra”, proceso éste que se regirá bajo las siguientes reglas:

1. Solo se atenderán las solicitudes que se presenten a través del acto “PE” en el portal electrónico “PanamaCompra”.
2. La admisión de la solicitud del PE queda supeditada a la presentación de toda la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y financieros de la contratación, así como las autorizaciones y aprobaciones institucionales correspondientes. Esta acción será realizada por un primer filtro o etapa de evaluación que denominamos “Pre-DIPEC”, que determinará la admisión de la solicitud o su denegación por incumplimiento de requisitos.
3. Se establece como fecha límite para procesar solicitudes, el día veinte (20) de cada mes. En consecuencia, toda solicitud que se presente con posterioridad a la fecha señalada, una vez sea admitida, será procesada el siguiente mes.
4. Una vez admitida la solicitud, será evaluada por el equipo jurídico de DIPEC. Si se realizan observaciones subsanables, la entidad tendrá un término de cinco (5) días hábiles, para dar respuesta. Transcurrido dicho término, sin que hayan subsanado las observaciones, la solicitud será rechazada por incumplimiento de los requisitos (omisión o defecto).

DGCP-DJ-160-2021 - Página 3 de 3

5. Cuando se encuentren más de tres observaciones en una misma solicitud, esta será rechazada de plano por incumplimiento de los requisitos (omisión o defecto).
6. En todos los casos que la solicitud haya sido rechazada por incumplimiento de requisitos (omisión o defecto), la institución podrá presentar una nueva solicitud, iniciando un nuevo registro o publicación en “PanamaCompra”.
7. La DGCP, dentro del límite de su competencia, podrá establecer la información o requisitos adicionales para la mejor evaluación de las solicitudes presentadas.
8. De no mediar observaciones, la DGCP procederá a expedir la aprobación del procedimiento excepcional de contratación, a través de una nota, que se publicará en “PanamaCompra”.
9. La entidad tendrá la obligación de ajustar el estado, de acuerdo a la acción que señale la nota enviada por DGCP, es decir: en caso de aprobación del PE, cambiará a “Autorizado”; en caso de rechazo, cambiará a “Cancelado”.
10. En los casos en que la respectiva entidad no realice la acción de ajustar el estado, en “PanamaCompra”, y presente una nueva solicitud, esta podrá ser rechazada en virtud de no cumplir con lo solicitado.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**Marlene Aguilar Pinzón**  
Directora Jurídica

MAP/ramf.-  
*Rmf*